Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
Neiva, Huila

Asunto.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LILIANA CAMPOS QUINTERO
Accionado: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

LILIANA CAMPOS QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.573.736 de Girardot, en mi calidad de accionante, a través de la presente me permito dirigirme ante su bien servido despacho a fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** Contra LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, Por La ***Vulneración Al Derecho Fundamental Debido Proceso, Defensa, Igualdad de oportunidades, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos,*** estipulados En La Constitución Política De 1991 y la Jurisprudencia vinculante.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS

Parte Accionante

- LILIANA CAMPOS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadaníanúmero 39.573.736 de Girardot.

Parte Accionada.

- **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA NIT: 891180084-2.**

HECHOS

PRIMERO. Me postule oportunamente a la convocatoria realizada por la Universidad Sur colombiana, en la modalidad de ingreso, encontrándome debidamente **INSCRITA,** mediante la publicación del listado definitivo del 8 de febrero hogaño.

SEGUNDO. Los principios que rigen el presente concurso de méritos, están señalados en la Resolución Número 226 del 7 de septiembre de 2021, por el cual se convoca a concurso público de méritos 2021, para proveer 45 vacantes de planta docente

TERCERO. Posteriormente me llegó un correo de convocatorias donde me decían que el tiempo para poder subir el proyecto era del 10 al 18 de febrero del 2022, tiempo dentro del cual se cargó debidamente el proyecto.

CUARTO. Dentro de los requisitos de cargar el proyecto a la plataforma, esta la de que se debe hacer sin identificaron de Autor, la cual está establecida en la resolución de requisitos, de manera involuntaria coloqué mi nombre en el cuadro de presupuesto, y no en la primera página donde se encuentra el espacio para diligenciar la identificación del autor como lo establece la mencionada resolución.

QUINTO. La accionada debió haberme notificado previamente a la publicación del cronograma, para el día 25 de marzo se iban a publicar los cronogramas para la sustentación del proyecto, pero ese mismo 25 de marzo me llego un correo donde decía que la convocatoria se aplazaba durante dos meses y que se reaperturaba el día 25 de mayo, día durante el cual estuve pendiente de la llegada del mencionado correo sin que llegara ninguna notificación.

SEXTO. Ante la ausencia de dicha notificación, me comuniqué vía telefónica con la secretaria quien me envía el mencionado cronograma vía correo electrónico, esta fue la última notificación que recibí por parte de la Universidad referente a la convocatoria de docentes.

SEPTIMO. En vista de que no me llegaba la citación para la sustentación del proyecto, me dirigí hasta las oficinas de la universidad, donde la secretaria de vicerrectoría, me manifiesta de manera verbal que al parecer había quedado excluida porque había puesto mi nombre en la parte del presupuesto del proyecto y que eso significaba que había identificación del autor.

OCTAVO. Inmediatamente le dije que cual era el motivo por el cual no me habían notificado, manifestando que tenían tiempo hasta el 17 de junio para la respectiva notificación. Dicha acción no aparece en ninguna de las condiciones de la convocatoria, dado que en este momento y según el cronograma es claro en decir que desde el 24 de mayo hasta el 17 de junio se realizará: comunicación del cronograma de sustentaciones al correo suministrado por el aspirante seleccionado para la convocatoria de Planta, cabe recalcar que quede preseleccionada en los dos listados que se comunican con anterioridad y dentro de la misma no exige una tercera preselección.

NOVENO. La presente convocatoria se apertura nuevamente desde el 24 de mayo hasta el día 17 de junio hogaño, y finalizado este tiempo es donde envía las fechas para la comunicación del cronograma de sustentaciones al correo suministrado por el aspirante seleccionado para la convocatoria de Planta.

DECIMO. La universidad mediante el memorando número 2-CSED-317, me notifican que fue excluida del concurso porque según el comité evaluador no adjunte el proyecto de investigación en los términos señalados en la presente Resolución se excluirá del concurso, situación que es contraria a la realidad por cuanto el proyecto lo adjunte sin la identificación del autor como lo establece la mencionada resolución.

DECIMO PRIMERO.

La descripción del requisito en el caso de identificación de autor no es clara, ni describe para la universidad donde debe o no quedar la autoría, se entendería que es solo en la primera página.

DECIMO SEGUNDO. Que resuelta violatorio del debido proceso y los demás derechos fundamentales indicados en la presente acción constitucional que la Universidad Sur colombiana no me permita ejercer ninguna reclamación frente a la exclusión del concurso de méritos y sin decirme concretamente cual fue el motivo de la exclusión del mencionado concurso, además es de tener en cuenta que en ningún cronograma se establece que el aspirante se someta a una tercera preselección, sino que de forma arbitraria y fuera de los tiempos de revisión de proyecto, y con más de un mes envíen memorando excluyéndome del concurso, dado que transcurrió 1 mes desde la entrega hasta el aplazamiento temporal del mismo, desde el 18 de febrero hasta el 25 de marzo.

DECIMO TERCERO. Que se vulneran los principios que rigen la respectiva convocatoria, puesto que no son claros en decirme cual fue el error para la exclusión del concurso, lo cual a su vez impide el ejercicio pleno de derechos fundamentales como el debido proceso y defensa.

DECIMO CUARTO: Que se vulnera el principio de la convocatoria, determinado como Garantía de Imparcialidad, puesto que debiesen prevalecer las garantías de debido proceso, derecho fundamental (debido proceso) el cual es flagrantemente vulnerado por la accionada en razón a lo indicado anteriormente.

CONSIDERACIONES

Al excluirme de manera arbitraria, teniendo en cuenta que la resolución a la que hace referencia el memorando 2-CSED-317 "PARÁGRAFO 1. El aspirante preseleccionado deberá adjuntar el proyecto de investigación, en el Formato MI-INV-FO-10 VERSIÓN 6 VIGENCIA 2019 disponible en el sitio web institucional – sistema de gestión – documentos - investigación, convertido en documento PDF1 sin identificación de autor. El documento que contenga el proyecto de investigación debe tener máximo treinta (30) páginas, letra Arial número 12, interlineado 1,5 tamaño carta, y adjuntarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio web www.usco.edu.co link convocatoria docente de conformidad con el cronograma dispuesto en la presente Resolución Rectoral, o la que la modifique". Y que en virtud del **PARÁGRAFO 3**. El aspirante preseleccionado que no adjunte el proyecto de investigación en los términos señalados en la presente Resolución se excluirá del concurso. Contra la decisión no procede ningún recurso.

Es claro honorable Juez Constitucional que de manera flagrante la accionada está vulnerando mis derechos fundamentales, por cuanto yo si cumplí con los mencionados requisitos de no colocar la identificación del autor, tal y como consta en las páginas 1 y 2 del formato para la presentación del proyecto establecido por la universidad y en concordancia con las normas APA que establecen que la identificación del autor debe ir en la portada del proyecto con su respectivo número de cedula.
Aunado a lo anterior la Accionada no me permitió ejercer mi derecho de defensa por cuanto no procede ningún recurso contra el memorando número 2-CSED-317, donde me notifican mi exclusión del concurso de méritos.

De lo anteriormente dicho se puede evidenciar que la Universidad Sur colombiana no efectuó una

valoración adecuada y conforme a lo manifestado en artículo 21 de la Resolución 226 de 2021, modificada por la Resolución 316 de 2021, ya que el proyecto de investigación fue presentado en debida forma y sin identificación del autor, lo que conlleva consigo un detrimento a mis derechos fundamentales, en el entendido que con la exclusión del concurso de méritos no me permite ser elegida teniendo en cuenta que cuento con toda la experiencia y demás requisitos que exige el concurso.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Respecto a los requisitos generales de procedencia de la acción pública de tutela, se cumplen cada uno de ellos. El primero de ellos, la ***relevancia constitucional***, es indiscutible en el presente asunto en razón a que su debate se reduce a la protección de una garantía de raigambre constitucional, en este caso, el derecho fundamental al ***Debido Proceso Y Defensa, Igualdad de oportunidades, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos,*** estipulados En La Constitución Política De 1991 y la Jurisprudencia vinculante.

El segundo de ellos, ***la inmediatez***, igualmente es tangible, basta con comparar la fecha en la que fue se presentan los hechos que configuran la vulneración referida, el día 6 de junio de 2022, encontrándome por tanto dentro de un término razonable que permite cumplircon este requisito de procedencia.

Por último, ***la subsidiariedad*** de la acción de tutela, estriba en el cumplimiento en primera instancia de los recursos y/o acciones ordinarias con que cuenta el coasociado, en caso negativo será menester dar uso a esta acción constitucional. En el presente asunto no se cuentan con más recursos para ello, siendo procedente el ejercicio de la acción pública de tutela.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.[1]

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra *los derechos de* ***defensa***, ***contradicción*** *y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y* ***la garantía de publicidad de los actos de la Administración***. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de *(i)* fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, *(ii)* presentar un cronograma definido para los aspirantes, *(iii)* desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, ***(iv)* garantizar *la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes*. *(v)* asegurar que *los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado* y *(vi)* no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas**. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho.[2] *(Negrilla y Subrayado Fuera del Texto Original).*

[1] *Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-341/14, Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014.*

[2] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T- 425, Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2019.

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos: “El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, **el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.** (…) Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta. De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los 1 Corte Constitucional. Sentencia T-1110 de 2003. 2 estipula el artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.”

Los anteriores fundamentos jurisprudenciales permiten evidenciar la importancia del Debido proceso dentro del concurso de méritos, la vulneración del mismo genera una afectación directa a los participantes, a su vez en razón al actuar contrario de la accionada al realizar notificaciones de información importante en fechas posteriores a las plasmadas en los avisos para realización de algún paso del concurso, se hace violatorio de los derechos fundamentales al debido proceso y por ende impide el ejercicio de derechos como la defensa e igualdad para presentar reclamaciones, y por consiguiente el trabajo y acceso a cargos públicos.

PETICIÓN CONCRETA

1. Solicito al señor Juez de Tutela me sea garantizado el ***derecho fundamental al Debido Proceso (Art. 29 C.P.), Defensa, Igualdad de oportunidades, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos,*** estipulados En La Constitución Política De 1991 y la Jurisprudencia vinculante, desconocido por LA UNIVERSIDAD SUSRCOLOMBIANA.

2. Ordenar a la Universidad Sur colombiana que me fije fecha y hora para la sustentación del proyecto presentado.

PRUEBAS Y ANEXOS ADJUNTOS

Adjuntamos al presente memorial de tutela lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Téngase como notificaciones de las partes de este juicio de amparo los siguientes:

La UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA recibirá **notificaciones a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@usco.edu.co.**

El suscrito accionante, manifiesto de manera expresa mi autorización para ser notificado de manera electrónica a través de la dirección: lilianacampos21@hotmail.com de conformidad con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente:

LILIANA CAMPOS QUINTERO
C.C. No. 39.573.736 Girardot.